



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 28 de Enero de 2025

VISTO:

La solicitud de devolución presentada por la Sra. **RONCAL DIAZ MARILUB** mediante Expediente n.º 4850-2024-02-0018267 identificada con DNI 08290786, domiciliado en Mz. I11 Lt 40 J.C. Mariátegui SJL, el Informe n.º D-000174-2025-ATU/GG-OA-UT emitido por la Unidad de Tesorería, Informe n.º D-000048-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC, Informe n.º D-000002-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE¹ (en adelante, Texto Integrado), dispone que la Unidad de Tesorería es: “...la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: “Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”;

Que, conforme lo establecido en el Artículo N° 14 de Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: “La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)”

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de septiembre de 2023

Que, conforme lo señala el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, establece que, "Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

Que, mediante Informe n.° D-000048-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC de fecha 17 de enero de 2025, la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva – UFEC, remite el informe n.° D-000002-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD, donde se señala:

"(...)2.8 Con fecha 07 de noviembre de 2024, el tercero retenedor BANCO DE CREDITO DEL PERU - BCP procedió a la entrega de la suma de S/. 1,907.64 (UN MIL NOVECIENTOS SIETE CON 64/100 SOLES), mediante cheque de gerencia N° 15642085, producto de la retención efectuada al obligado RONCAL DIAZ MARILUB.

2.9 Con fecha 08 de noviembre de 2024, se realizó la imputación del cheque de gerencia N° 15642085, producto de la retención efectuada, a la deuda materia de cobranza coactiva a través del BANCO DE LA NACIÓN, emitiéndose el recibo de Pago N° 056833.

2.10 Mediante Resolución N° CINCO de fecha 13 de noviembre de 2024, se resuelve declarar FUNDADA la solicitud de suspensión y levantamiento de las medidas cautelares, por haber interpuesto demanda de revisión judicial respecto del Acta de Control N° A0006781, presentada por el obligado RONCAL DIAZ MARILUB, mediante el Expediente N° 4850-2024-02-0016713 presentado con fecha 05 de noviembre de 2024, resolviéndose SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PROCEDIMIENTO COACTIVO y levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del presente procedimiento.

2.11 Mediante Resolución N° SEIS de fecha 06 de enero de 2025, se resuelve declarar FUNDADA la solicitud presentada por RONCAL DIAZ MARILUB, mediante escrito N° 4850-2024-02-0018267 de fecha 05 de diciembre de 2024, respecto a la devolución de dinero imputado al Acta de Control N° A0006781.

III. ANALISIS:

3.1 En atención a la solicitud presentada por la administrada RONCAL DIAZ MARILUB sobre la devolución de dinero, se informa lo siguiente:

- a) *Que el administrado RONCAL DIAZ MARILUB es el obligado en el procedimiento coactivo N° 1942-2024-ATU-TRANS-EC – Acta de Control N° A0006781.*
- b) *Se confirma la imputación de cheque de gerencia, respecto del Acta de Control N° A0006781 según comprobante de pago.*



3.2 En consecuencia, se confirma que la imputación del monto retenido se realizó posterior a la fecha en que se presentó la demanda de revisión judicial presentada; por lo que, se verifica la existencia S/ 1,907.64 (UN MIL NOVECIENTOS SIETE CON 64/100 SOLES) por devolver a favor del obligado.”

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el Informe n.º D-000002-2025 ATU/GG-OA-UT, concluye que conforme a lo señalado por la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva - UFEC y la validación realizada por la coordinación de ingresos de la unidad de Tesorería, se procedió a validar el depósito de la administrada **RONCAL DIAZ MARILUB**, debiéndose proceder a la devolución solicitada, cuyo detalle se describe en el Anexo N° 01 adjunto al informe referido,

Que, el literal j) del Artículo 40º del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: “Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** la solicitud de **DEVOLUCIÓN** de monto embargado, por el importe de a **S/ 1,907.64 (UN MIL NOVECIENTOS SIETE CON 64/100 SOLES)**, a favor de la administrada **RONCAL DIAZ MARILUB**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de **MULTA**.

ARTÍCULO 3°. - **REMITIR** una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **RONCAL DIAZ MARILUB**.

ARTÍCULO 5°. -**DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese,

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA (T) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N° VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	4850-2024-02-0018267	RONCAL DIAZ MARILUB	S/ 1,907.64	056833	08/11/2024	Banco Nación-2477	19144-2024	02400054	Recursos Ordinarios (RO)